AÑO 1979.—NUMERO 93 VIERNES, 3 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1967

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas para la provincia de Segovia.

Resultando: Que el 31-V-1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el acuerdo suscrito el día 18 de mayo del mismo año entre representantes de los trabajadores, por las centrales sindicales U. G. T., CC. OO. y U. S. O. y los representantes de los empresarios, conteniendo el Convenio Colectivo concertado entre ambas partes.

Resultando: Que el mencionado acuerdo, por estar comprendido en la circunstancia primera del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, fue remitido, a través de la Dirección General de Trabajo, a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, suspendiéndose el plazo de homologación y notificando este acuerdo a las partes interesadas.

Resultando: Que con fecha 13 de julio de 1979 tuvo entrada en este Organismo comunicación telegráfica de la Dirección General de Trabajo en la que se participa que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en reunión del 11-VII-79, autorizó a esta Delegación de Trabajo a homologar el Convenio de Construcción y Obras Públicas de Segovia, con la advertencia de que las revisiones previstas en el artículo 5.º del Convenio se entenderán sin perjuicio de lo que disponga el Gobierno en estos casos.

Considerando: Que la competencia para conocer el presente expediente le viene atribuida a esta Delegación de Trabajo por el artículo 14.1 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y por el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 en cuanto a homologar lo acordado por las partes, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el B. O. de la provincia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas para la provincia de Segovia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación del presente Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar por escrito a esta Delegación y a la representación de los trabajadores, en el plazo de quince días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia, su adhesión o separación al texto que aquí se homologa.

3.º Las revisiones previstas en el artículo 5.º del Convenio se entenderán sin perjuicio de lo que disponga el Gobierno a tal efecto.

4.º Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y de los empresarios en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de 19-XII-1973, por tratarse de una resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

5.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo.

Segovia, 13 de julio de 1979.—El Delegado de Trabajo, Manuel Iglesias Cabero.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Segovia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, construcción, obras públicas, canteras, graveras y areneras, res-

pectivamente, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, así como las Cooperativas de Viviendas sin ánimo de lucro y aun cuando el domicilio social de las empresas radique fuera de la provincia de Segovia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente descritas, sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—Este Convenio tendrá vigencia desde el día 1.º de abril de 1979, cualquiera que sea la fecha de su homologación, hasta el día 31 de diciembre de 1980.

Art. 4.º *Derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 5.º *Revisión de las condiciones pactadas.*—La tabla salarial adjunta, así como el resto de las condiciones económicas, serán revisadas el día 1.º de enero de 1980 y el 1.º de julio del mismo año, tomando como base el incremento de precios al consumo experimentado desde su entrada en vigor o última revisión, no pudiendo ser inferior a dicho incremento el porcentaje de elevación de las tablas salariales.

Art. 6.º *Vinculaciones.*—Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia, debiéndose considerar el contenido de su totalidad.

Art. 7.º *Normas supletorias.*—En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las condiciones económicas como a las laborales, se estará por ambas partes a lo que establece la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, con la modificación introducida por O. M. de 27 de julio de 1978 y demás disposiciones de general aplicación.

Art. 8.º *Garantías de la contratación.*—Como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente, se establece el siguiente acuerdo:

El contrato de trabajo se formalizará por triplicado y en modelo oficial. El trabajador, una vez suscritas y aceptadas todas las cláusulas del mismo, podrá firmar el documento ante un representante de los trabajadores. De este documento se entregará copia al trabajador.

CAPITULO II

JORNADA - HORARIO, FIESTAS Y VACACIONES

Art. 9.º *Jornada de trabajo.*

a) En las obras, almacenes, parques y talleres, así como en sus oficinas, la jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

b) El personal comprendido en el artículo 85 y siguientes de la Ordenanza Laboral se regirá por lo dispuesto en la misma.

Art. 10. *Horario de trabajo.*—El horario de trabajo para cada uno de los centros regulados en el artículo anterior será el siguiente:

a) Durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero quedará distribuido en 8 horas de lunes a viernes y cuatro horas los sábados, salvo pacto privado a nivel de empresa y sus trabajadores.

b) En el resto del año el horario de trabajo estará comprendido entre las 8 y las 10 horas de lunes a jueves y 8 ocho horas los viernes, también salvo pacto en contrario.

Se concederán quince minutos al personal dentro de la jornada de la mañana, sin abandonar el centro de trabajo y a la hora que determine el jefe de obra.

Art. 11. El día 31 de diciembre la jornada de la mañana durará hasta las trece horas, teniendo dicho día, a partir de ese momento, el carácter de festivo.

El día 24 de diciembre se declara festivo a todos los efectos, abonándose como si fuera laborable.

Art. 12. *Vacaciones.*—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a 28 días naturales de vacaciones retribuidas. Las vacaciones se iniciarán siempre en el primer día laborable de la semana.

Del total de las vacaciones la empresa tiene la facultad de elegir el período de disfrute de 14 días, y el trabajador, los 14 restantes. Estas facultades pueden ser alteradas entre las partes, en cada empresa, de común acuerdo.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones, se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlos, exceptuándose de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar, plus de distancia y transporte y dietas.

No obstante lo anteriormente dicho, en la Construcción y Obras Públicas las vacaciones serán de 29 días naturales para el personal con antigüedad en la empresa superior a dos años y de 30 días naturales para personal con antigüedad superior a los cuatro años.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 13. El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la tabla del anexo I, para cada uno de los niveles y categorías.

Sobre dicho salario base se calcularán los premios de antigüedad previstos en el artículo 105 de la Ordenanza.

El salario se abonará por períodos mensuales vencidos dentro de los cinco días laborables siguientes a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto en que se establezca que el anticipo sea semanal.

Art. 14. *Plus extrasalarial.*—Se establece un plus extrasalarial, por día efectivamente trabajado, en el que quedan englobados el plus de distancia, el de desgaste de herramienta y el de ropa de trabajo, consistente en la cantidad de 100 pesetas para todos los niveles.

El pago de este plus podrá ser sustituido por la prestación efectiva, por parte de las empresas, de los conceptos a que el mismo se refiere. A estos efectos, se determina a continuación el porcentaje que cada concepto representa en el total del plus extrasalarial:

— Plus de distancia	70 %
— Plus de desgaste de herramienta ...	15 %
— Plus de ropa de trabajo	15 %

Art. 15. *Plus de actividad.*—Se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto; no obstante, en aquellas unidades de trabajo medidas por la Comisión Paritaria de Rendimientos, el plus de actividad se devengará por alcanzar el rendimiento mínimo exigido. Cuando las empresas estimen que no ha existido el rendimiento mínimo podrán descontar el plus de actividad a aquellos trabajadores que por razones a ellos mismos imputables no lo hayan alcanzado.

La cuantía de este plus será de 170 pesetas para todas las categorías, excepto para los niveles XIII y XIV, que será de 85 pesetas.

Dicho plus no se percibirá en el caso de falta de puntualidad injustificada, tanto a la entrada como a la salida de cada jornada de mañana o tarde, salvo que en todo el mes no se cometa más de una falta, en cuyo caso no se tomará en consideración.

Si el trabajador inasistiera seis o más días al mes, o cometiera el mismo número de faltas de impuntualidad de forma injustificada, perderá el plus de todo el mes.

Cada empresa queda autorizada a establecer cualquiera de los sistemas científicos y conocidos de organización del trabajo, obligándose los trabajadores en compensación a las mejoras retributivas que este plus representa a someterse al sistema elegido. En caso de disconformidad entre las partes, los trabajadores, en nombre propio o a través de sus representantes sindicales, podrán reclamar ante la empresa, y en el caso de que continuasen las discrepancias, lo podrán hacer ante la Delegación de Trabajo.

En defecto de la implantación de un sistema científico, se establece como rendimiento normal el que para cada tipo de trabajo establezca la Comisión Paritaria de Rendimientos que se nombre al efecto.

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—El importe de las horas extraordinarias se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Relaciones Laborales y a la fórmula siguiente:

$$\frac{(Sb + A)\ 447}{Ht} \times 1{,}50$$

Explicación:

Sb = salario base.
A = antigüedad.
Ht = (365 — D — F — V) × 7,33.
365 = días naturales anuales.
D = domingos.
F = festivos.
V = vacaciones.
447 = 365 + 30 + 30 + 22.
30 = extra Julio.
30 = extra Navidad.
22 = importe de los beneficios en cálculo ponderado.

Art. 17. *Indemnización por muerte o incapacidad permanente.*—En caso de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, los beneficiarios a que se hará mención percibirán una indemnización en la cuantía de un millón de pesetas, para lo cual las empresas convendrán, una vez homologado el Convenio, en suscribir una póliza de seguros de vida que cubra tal contingencia, en el plazo máximo de dos meses. En caso de empresas que no suscribiesen estas pólizas, vendrán ellas obligadas a afrontar estas indemnizaciones, al margen de cualquier otras responsabilidades a que quedaren obligadas.

Art. 18. *Indemnización por incapacidad permanente o gran invalidez.*—En caso de incapacidad para el trabajo, en su grado de *absoluta para todo trabajo,* motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores afectados de una indemnización, por una sola vez, en la cuantía de pesetas 1.250.000. En el supuesto de que por las mismas causas anteriores la incapacidad obtuviera la calificación firme de *gran invalidez,* la cuantía de la indemnización alcanzaría la cifra de 1.750.000 pesetas. Todo ello con independencia de cualquier otra que, de hecho, pueda corresponder a los trabajadores beneficiarios.

Del mismo modo que en el artículo anterior, las empresas se comprometen a suscribir, en el plazo máximo de dos meses, una vez homologado el Convenio, una póliza de seguro que cubra esta contingencia.

Art. 19. *Dietas y desplazamientos.*—Se estará a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la vigente Ordenanza Laboral, a excepción de la cuantía, que para todos los niveles se eleva a 900 pesetas.

La cuantía de la media dieta se fija en 350 pesetas diarias.

En el supuesto de traslados, siempre de acuerdo con la Ordenanza, y en el caso de que dicho traslado se realice en vehículo propio del trabajador, se le abonará a razón de 7 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 20. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las empresas abonarán a sus trabajadores, antes del día 15 de julio, así como antes de la festividad de la Navidad, una gratificación extraordinaria, consistente en treinta días de salario base del presente Convenio, más el complemento de antigüedad, y una cantidad igual a la media de las sumas percibidas por el concepto de plus de actividad en los tres meses naturales inmediatos al mes de pago.

Quienes no hayan completado el período de devengo de cada gratificación percibirán la parte proporcional de todos los conceptos que se incluyen en estas pagas.

Dichas gratificaciones no se devengarán durante el período de permanencia en el Servicio Militar ni durante el período de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 21. *Participación en beneficios.*—La cuantía de la participación en los beneficios, prevista en los artículos 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Construcción, se devengará anualmente y día a día, conforme a dicha Ordenanza. Su cuantía será del seis por ciento del total de los salarios base percibidos en el año natural anterior, más la antigüedad. Para los trabajadores remunerados a destajo, prima, tarea y otras formas de trabajo medido, el cálculo del seis por ciento se efectuará sumando el 25 por 100 al importe de los salarios base correspondientes.

Art. 22. *Indemnización por enfermedad.*—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social por Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente laboral, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario fijado en las tablas de este Convenio, más el 50 por 100 del plus de actividad, a partir del primer día y mientras dure la aludida incapacidad laboral transitoria.

En el mismo supuesto anterior, motivado por enfermedad común o profesional, las empresas abonarán el complemento expresado a partir del decimosexto día de la baja.

Art. 23. *Inclemencia del tiempo.*—En el supuesto de inclemencia del tiempo, el jefe de la obra, de acuerdo con

los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con el oficial de mayor categoría, decidirá sobre la iniciación de los trabajos.

En el caso de que una vez iniciados los trabajos, éstos se suspendieran por inclemencia del tiempo, las empresas abonarán las horas que falten hasta la terminación de la mañana o la tarde al precio pactado, sin obligación de recuperar. El resto de las horas dejadas de trabajar tendrán el carácter de recuperables.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24. *Faltas.*—Se considerará falta muy grave y causa justa de despido la realización, fuera de la empresa, por parte del trabajador, de actividades propias de la empresa sin autorización de la misma.

Art. 25. *Servicio Militar.*—Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de licencias o permisos no inferiores a veinte días podrán reintegrarse a su centro de trabajo, durante el citado permiso o licencia, en puesto de trabajo semejante al que tenía al incorporarse a filas, siendo obligatoria su admisión por la empresa.

Asimismo, se reservará la plaza en su centro de trabajo durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ordenanza Laboral.

Art. 26. *Destajos.*—Los destajos, en aquellas empresas donde se realicen, serán voluntarios para el trabajador.

Art. 27. *Traslados.*—Las empresas, por necesidades del servicio o de la organización del trabajo, podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que prestan sus servicios durante cualquier plazo de tiempo.

En los traslados forzosos con carácter definitivo, además de lo dicho respecto a las dietas y gastos de viaje, la empresa deberá facilitar al trabajador vivienda adecuada de igual alquiler a la ocupada en su anterior residencia, y de no ser esto posible, le abonará la diferencia de alquiler que pudiera existir.

Cuando las empresas organicen y costeen la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúnan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfarán el 20 por 100 de las dietas establecidas.

En todo caso, el traslado no afectará a la antigüedad ni a la categoría profesional del trabajador, quien podrá optar por el salario más beneficioso establecido por el Convenio de su provincia de origen o el de la provincia del nuevo centro de trabajo.

Art. 28. *Ceses.*—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de ocho días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe del salario base de este Convenio por el día de retraso en el aviso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81, párrafo final, del texto refundido de la Ley de Contratos de Trabajo.

Por su parte, las empresas deberán notificar por escrito, con quince días de antelación, como mínimo, el cese a su personal fijo de obra.

Art. 29. *Reconocimiento médico.*—Todo personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión en la empresa, será sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos los trabajadores en las fechas y lugar que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de ella.

Art. 30. *Seguridad e higiene.*—Ambas partes se comprometen a una especial y estricta observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente contenidas en la Ordenanza General del mismo nombre, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Las empresas con más de 30 trabajadores fijos deberán constituir un Comité de Seguridad e Higiene, que tendrá las facultades y obligaciones que para los mismos se establezcan en la legislación vigente. Cuando una misma empresa cuente con varios centros de trabajo en la provincia, los vigilantes de seguridad de cada centro serán vocales por derecho propio del Comité de Seguridad.

En el tablón de anuncios de cada centro de trabajo deberá indicarse permanentemente el nombre del vigilante de seguridad o, en su caso, de los miembros del Comité.

Art. 31. Queda expresamente convenido que todo trabajador podrá acceder a la categoría inmediata superior, siempre y cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que en la empresa donde presta sus servicios existe vacante u opción a dicha categoría.

b) Que el citado trabajador reúna las condiciones o cualidades suficientes para acceder a dicha categoría.

Art. 32. *Ropa de trabajo.*—Al personal de obra le será entregado por la empresa una prenda de trabajo o "buzo", cuya duración será de seis meses. Esta prenda será entregada a los siete días de causar alta como fijo bien sea de plantilla o de obra o eventual por más de seis meses, siendo el uso de esta prenda obligatorio y quedando la empresa facultada a la compensación de 1[illegible] pesetas por día trabajado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 de este Convenio.

Cuando la naturaleza de los trabajos lo exija o cuando las condiciones metereológicas lo requieran, las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores prendas de trabajo específicamente adecuadas.

Art. 33. *Jubilación.*—En correspondencia a la reivindicación de los trabajadores, la Comisión Paritaria que negocia el presente Convenio solicitará del Gobierno de la Nación la adopción de las medidas necesarias para que la edad de jubilación por causa de edad quede reducida a 60 años.

Art. 34. *Finiquitos.*—Cuando se produzca el cese de un trabajador, por propia valuntad, el documento de finiquito en que se formalice su voluntad podrá ser firmado en presencia de un representante sindical, si así lo desea, y de conformidad con el modelo unificado que figura como anexo II de este Convenio.

En el supuesto de que el trabajador no se mostrase conforme con su cese en la empresa, ni, por consiguiente, accediese a firmar el modelo unificado de finiquito que se inserta, cualquier cantidad entregada por las empresas será considerada "a cuenta" de la liquidación definitiva que pudiera ser fijada, en su día, por la Magistratura de Trabajo, en su caso.

Art. 35. *Derecho de Asamblea.*—Las empresas autorizarán el derecho de Asamblea hasta un total de doce horas anuales. Dichas Asambleas serán exclusivamente de los propios trabajadores de cada empresa, comunicándose por los trabajadores, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha de su celebración, adjuntando el orden del día. Para dichas Asambleas las empresas facilitarán el propio local de trabajo.

Art. 36. *Beneficiarios para caso de muerte o incapacidad.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del

presente Convenio, los beneficiarios en el percibo por indemnización para caso de muerte debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional del trabajador serán, por orden excluyente, los siguientes:

1.º Persona o personas que designe el trabajador.

2.º En defecto de designación:

a) *Trabajadores casados y sin hijos:*

Con padres = tres cuartas partes la viuda y una cuarta parte los padres.

Sin padres = la viuda en su totalidad.

b) *Trabajadores casados y con hijos:*

La mitad la viuda y la otra mitad a repartir entre todos los hijos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todas las empresas afectadas por el presente Conveno se deberá disponer de un tablón para la información sindical de los trabajadores.

Segunda.—Se constituye una Comisión Mixta de interpretación del presente Convenio: Un Presidente, nombrado por las partes, por unanimidad, y cinco representantes de las empresas y cinco de los trabajadores, designados por las asociaciones de empresarios y por las centrales sindicales, respectivamente, elegidos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá mediante convocatoria formal de su Presidente, a iniciativa de éste o a petición de tres vocales.

Serán sus funciones:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de este Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Tercera.—Las partes negociadoras se comprometen, en el plazo de treinta días de la firma del Convenio, a designar una Comisión Paritaria de Rendimientos, que elaborará en los seis meses siguientes a su homologación un número determinado de unidades de rendimiento, que no será superior a 50 sobre las ya establecidas.

ANEXO I — TABLA SALARIAL

NIVELES	CATEGORIAS	SALARIO DIARIO
Nivel I		Sin remuneración fija.
Nivel II	Titulado superior	Sin remuneración fija.
Nivel III	Titulado medio	1.015 pesetas.
Nivel IV	Jefe de personal	976 "
Nivel V	Jefe administrativo	937 "
Nivel VI	Oficial administrativo	894 "
Nivel VII	Capataz	860 "
Nivel VIII	Oficial de primera	821 "
Nivel IX	Oficial de segunda	782 "
Nivel X	Ayudante	751 "
Nivel XI	Peón especializado	732 "
Nivel XII	Peón ordinario	713 "
Nivel XIII	Pinches de 17 y 18 años y aprendices de 3.º y 4.º año	504 "
Nivel XIV	Pinches y aprendices de edades inferiores	390 "

ANEXO II — MODELO DE FINIQUITO UNIFICADO

D. ...., con domicilio en ...., que ha trabajado en la empresa ...., desde .... hasta ...., en la categoría de ...., declaro que he recibido la cantidad de .... pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada empresa.

.................................., a .... de .... de ....

FIRMA DEL TRABAJADOR,

Este recibo de finiquito ha sido firmado en presencia de D. ...., representante de los trabajadores.

(Opcional para el trabajador)

DELEGACION DE AGRICULTURA

2061

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUMERO 8

Calendario de funcionamiento de Silos, Centros y Almacenes correspondiente al mes de agosto de 1979

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS DE APERTURA
AYLLON	Diario, excepto días 4, 18 y 25.
BOCEGUILLAS	Días 16, 17, 22 al 25 y 29 al 31.
Sepúlveda	Días 20, 21, 27 y 28.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario, excepto días 4, 11 y 25.
CANTALEJO	Diario, excepto días 11 y 18.
CARBONERO EL MAYOR	Días 16, 17, 20 al 24 y 27 al 31.
CUELLAR	Días 16 al 18, 20 al 24 y 27 al 31.
FUENTEPELAYO	Lunes, miércoles a viernes y día 18.
Aguilafuente	Días 7, 14, 21 y 28.
HONTALBILLA	Diario, excepto días 1, 4, 8 y 25.
Olombrada y paneras auxiliares	Día 1.
NAVA DE LA ASUNCION	Diario, excepto días 3, 4, 18 y 25.
Fuente de Santa Cruz	Día 3.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario, excepto días 4 y 25.
SAMBOAL	Lunes a jueves y día 18.
Coca	Días 3, 17 24 y 31.
Narros de Cuéllar	Día 10.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves y días 4 y 25.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes.
SANGARCIA	Diario, excepto días 3, 4, 18 y 25.
Muñopedro	Día 3.
SEGOVIA	Diario, excepto días 11 y 18.
TEJARES	Diario, excepto días 2 al 4, 16 al 18 y 23 al 25.
Sacramenia	Días 2, 3, 16, 17, 23 y 24.
TUREGANO	Diario, excepto días 11 y 18.
VILLACASTIN	Lunes, miércoles a viernes y día 11.
Zarzuela del Monte	Martes.

Los Jefes de Silos y Almacenes que tengan abierto los sábados quedan autorizados a desplazarse par formalizar depósitos.

Segovia, 28 de julio de 1979.—El Jefe provincial, José Bocos Cantalapiedra.

1922

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Muebles Vicente, S. L.

Domicilio: Cuéllar; Ctra. de Olmedo, kilómetro 1,3.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Ampliación del centro de transformación actual, consistente en instalar en una celda de reserva del mismo una nueva unidad transformadora de 250 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, equipada con interruptor automático y demás aparellaje complementario.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 9 de julio de 1979.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2045

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de "Pascual Hermanos, S. L.", contra la Cooperativa de Consumo San Frutos, sobre reclamación de cantidad, en los cuales y por medio del presente se hace saber a los posibles herederos desconocidos del propietario-arrendador fallecido don Simón Miguel Martín, que por los derechos de traspaso embargados del local comercial sito en la plaza de San Lorenzo, número 3, o plaza de la Iglesia, de esta ciudad, dedicado a la venta de ultramarinos, se ha ofrecido por don Luis Bermejo García, industrial de Segovia, Cristo del Mercado, número 37, la cantidad de doscientas mil pesetas, a los fines del ejercicio del derecho de tanteo reconocido en la Ley.

Dado en Segovia, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

2055

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 137/79, por accidente de circulación ocurrido en el término municipal de Honrubia de la Cuesta por alcance de la peatón Arbaqui Jamila por el turismo M-8459-M, que conducía Ildefonso Ramiro Valderrama, en las que se cita de comparecencia ante este Juzgado a Arbaqui Jamila, por término de diez días, cuyo paradero en España se desconoce, a efectos de ser explorada y reconocida por el Médico Forense de las lesiones que sufrió en el mencionado accidente y, asimismo, hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al padre de la menor por las lesiones sufridas, que se entenderá hecho por la publicación del presente edicto si no comparece en el mencionado término.

Dado en Sepúlveda, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Lorenzo Pérez San Francisco. El Secretario (ilegible).

2024

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTO

En el juicio de faltas 238/79, seguido por hurto contra Angel Rebozo Tejero y Concepción Vicente Lara, se ha dictado sentencia de fecha de hoy, por la que, por aplicación del artículo 587, caso primero del Código Penal, como autor de una falta prevista en dicho artículo, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

"Fallo.—Que debo condenar y condeno a Angel Rebozo Tejero a la pena de tres días de arresto menor, indemnización a Isabel Torrego Montes en la cantidad de 14.600 pesetas y a satisfacer las costas del juicio. Se absuelve libremente a Concepción Vicente Lara.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lafuente.—Rubricado."

La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la parte denunciada, expido la presente, en Segovia, a cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Manuel López Fernández.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2030

Ayuntamiento de Ayllón

Concurso para la contratación de los servicios de aguas y alumbrado

A las doce horas del día siguiente hábil una vez transcurridos diez días, también hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrarán en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y del Secretario de la Corporación, los concursos para la contratación de los servicios de aguas y alumbrado público, de conformidad con las condiciones económico-administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y con sello de la MUNPAL, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, para uno u otro servicio, durante las horas de oficina, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta el inmediato anterior a la celebración del acto, de acuerdo con el modelo que se facilitará en dicha Secretaría.

La garantía provisional para optar en cada uno de los concursos será de mil pesetas.

Los concursos se realizarán de conformidad con lo que determinan los artículos 15 y 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y lo establecido en los referidos pliegos de condiciones económico-administrativas.

El adjudicatario empezará a cumplir el servicio una vez formalizado el oportuno contrato.

En el caso de quedar desierto este concurso se celebrará el segundo, cinco días después, bajo las mismas condiciones.

Ayllón, 21 de julio de 1979.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2034

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don Bienvenido Núñez López, vecino de esta localidad, se ha solicitado licencia para construir almacén de maquinaria y productos agrícolas, separado del casco urbano, del que dista 50 metros por el arroyo Valciego y tiene acceso directo al camino de la Cruz.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Fresneda de Cuéllar, a 24 de julio de 1979.—El Alcalde, Virgilio Arribas.

2041

Ayuntamiento de Torreiglesias

ANUNCIO

Por el Grupo Sindical de Colonización número 16.927, de este municipio de Torreiglesias, se ha presentado solicitud, debidamente acompañada de proyecto técnico, para la ampliación de explotación porcina en este término, lo cual se hace público al objeto de que en el plazo de diez días hábiles puedan presentarse reclamaciones por las personas interesadas.

Torreiglesias, 23 de julio de 1979.—El Alcalde, Valentín Escudero Bravo.

2025

Ayuntamiento de Anaya

EDICTO

Solicitadas por don Tomás Martín Torrego, vecino de Aguilafuente, y por don Francisco Carreño Martínez, vecino de Hellín (Albacete), la devolución de las fianzas depositadas en su día para responder, respectivamente, del aprovechamiento ordinario de pinos y del extraordirio de chopos canadienses, al sitio Puente Oñez, del monte de estos propios, número 128 del Catálogo y año forestal 1978; se hace saber, a tenor de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar en Secretaría las pertinentes reclamaciones quienes estimen tener algún derecho exible a los adjudicatarios relacionado con dichos aprovechamientos.

Anaya, a 20 de julio de 1979.—El Alcalde.

2051

PRADENA

Aprobado inicialmente por esta Corporación municipal la ampliación del proyecto de delimitación del suelo urbano de este municipio, incluyendo la parcela Carromingo-Zagalacasa, de don José-Luis Martín Aránguez; queda expuesto al público, por plazo de un mes, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y a los efectos del artículo 41.1 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Prádena, 23 de julio de 1979.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

2053

NAVALMANZANO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navalmanzano, a 27 de julio de 1979.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

2039

SACRAMENIA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Sacramenia, a 23 de julio de 1979.—El Alcalde en funciones, Ricardo de la Fuente.

2036

MATABUENA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 19 de junio último, acordó la conveniencia de trasladar el pilón-abrevadero que existía en la plaza de San Pedro desde tiempo inmemorial, como consecuencia de la pavimentación de la misma y otras calles a los Huertos de la Callejona, fuera del casco urbano, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley de Régimen Local, artículo 102, apartado B), por tratarse de un servicio mínimo obligatorio.

Lo que se hace público en el B. O. de la provinci para general conocimiento, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, e el plazo de diez días, por cuanto pueda relacionarse co el Reglamento de 30 de noviembre de 1961 e Instrucció de 15 de marzo de 1963, cuyas reclamaciones se presentarán por escrito, debidamente reintegradas.

Matabuena, a 23 de julio de 1979.—El Alcalde, (Martín.

20

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

ANUNCIOS

Don Manuel Agudíez Calvo, Alcalde - Presidente d Ayuntamiento de Cantalejo.

Hago saber: Que en cumplimiento de la dispuest en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción d Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de pr supuesto extraordinario de construcción de un Coleg Libre Adoptado Mixto de Enseñanza Media, sus justifi cantes y el dictamen de la Comisión, por quince días durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los r paros y observaciones que puedan formularse por escrit

Cantalejo, a 21 de julio de 1979.—El Presidente de Corporación, Manuel Agudíez Calvo.

20

Don Manuel Agudíez Calvo, Alcalde - Presidente Ayuntamiento de Cantalejo.

Hago saber: Que en cumplimiento de la dispue en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla ex puesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de pre supuesto extraordinario de pavimentación de diversas ca lles, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, po quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se ad mitirán los reparos y observaciones que puedan formu larse por escrito.

Cantalejo, a 20 de julio de 1979.—El Presidente de Corporación, Manuel Agudíez Calvo.

207

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Aprobado el primer expediente de habilitación de cré dito al presupuesto ordinario, con cargo a transferencia de otras partidas del referido presupuesto, se expone a público el expediente de referencia por plazo de cinc días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de Real Decreto 115/1979, al objeto de que cuantas persona lo estimen conveniente puedan presentar las reclamacio nes oportunas.

Cuéllar, 27 de julio de 1979.—El Alcalde, Luis Zar zuela González.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,